

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

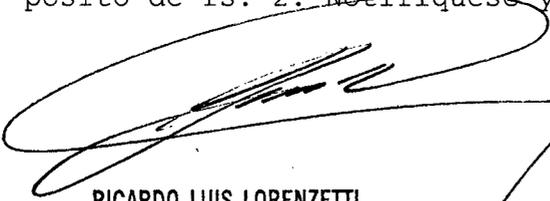
Buenos Aires, *diece de septiembre de 2017.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Parodi Combustibles S.A. c/ YPF S.A. s/ otros - inc. de ejecución de sentencia", para decidir sobre su procedencia..

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito vinculado con el número de páginas previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



Hor Su voto

HORACIO ROSATTI

VO-/-



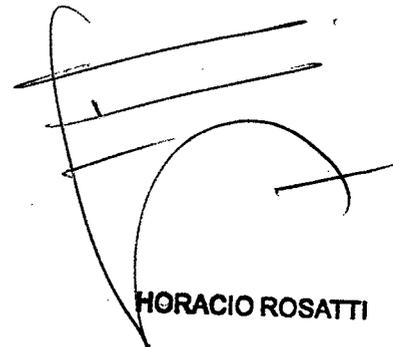
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



**HORACIO ROSATTI**

Recurso de queja interpuesto por Parodi Combustibles S.A., representada y patrocinada por el Dr. Armando J. Ribas.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala D).

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 26.